la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 27 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio) y 28 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre,) que ahora se amplia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y Garcia del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30158

ORDEN de 14 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Aditivos, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de P-fenetidina y la exportación de etoxi-

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el axpediente promovido por la Empresa «Aditivos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de P-fenétidina y la exportación de etoxiquin, Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Aditivo», S. A.», con domicilio en camino Parets-Montmeló, sin número Parets del Valien (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de P-fenetidina (4-amino-fenetol) (P. A. 29.23.E-2) y la exportación de etoxiquin puro (1-2 dihidro-6-etoxi-2,2,4-brimetil quinoleína) y etoxiquin 68 (mezcla de etoxiquin puro y excipientes) (PP. AA. 29.35-K y 38.19.J).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de etoxiquin puro que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 82 kilogramos de P-fenetidina. De esta cantidad se considerarán pérdidas el 25 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Por cada 100 kilogramos de etoxiquin 66 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 54,7 kilogramos de P-fenetidina. De esta cantidad se consideran pérdidas el 25 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que

a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos-con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones el contratos de comerciales de contratos de c nes a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importeción en el caso de la admisión temporteción en el caso de la admisión temporteción.

de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación,

en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionemiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titulos adorres de importador deberá requirir la condición de

el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia

arancelaria y devolución). 6.º Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bación.
7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la reción coré de hasta dos años. transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del

cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estados, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad cidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de julio de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanes, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

miento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento

de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guardo a V. I. muchos años. Metirid, 14 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30159

ORDEN de 14 de noviembre de 1977 Por la que se autoriza a la firma «Miguel Perelló, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles caprinas y pieles ovinas y la exportación de piel y cortes trenzados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Miguel Perelló, Societiad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles caprinas y pieles ovinas y la exportación de piel y cortes trenzados, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Miguel Perelló, S. A.», con domicilio en Inca (Baleares), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Pieles caprinas solamente curtidas, de curtición vegetal

(P. E. 41.04.02.1).

— Pieles caprinas terminadas, de curtición vegetal (posición estadística 41.04.09.1).

Pieles bovinas solamente curtidas, de curtición vegetal
 (P. E. 41.02.01.5).

Pieles bovinas terminadas, de curtición vegetal (posición

estadística 41.02.92.1).

— Pieles para forro ovinas solamente curtidas, de curtición vegetal (P. E. 41.03.01 1).

— Pieles para forro, ovinas terminadas, de curtición vegetal, (P. E. 41.03.91.1).

Y la exportación de:

Piel trenzada en planchas y rollos, de los tipos Dama,
Espiga, Lacito, Lacex y Molinete (P. E. 42.05.91).
Cortes trenzados para chanclos caballero (P. E. 64.05.02).
Cortes trenzados chanclos señora (P. E. 64.05.02).
Se considerarán mercancias equivalentes las pieles de capri-

no y bovino (pieles nobles).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada metro cuadrado de piel trenzada de los tipos Dama, Espiga, Lacito o Lacex que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 35 pies cuadrados de pielos pedesa. dos de pieles nobles.

- Por cada metro cuadrado de piel trenzada del tipo Molinete, que se exporte, se podrán importar con franquicia aran-

nete, que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 40 pies cuadrados de pieles nobles.

— Por cada par de cortes trenzados chanclos caballero que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, cuatro pies cuadrados de pieles nobles y un pie cuadrado de piel para forro.

— Por cada par de cortes trenzedos clarchos segúns que

- Por cada par de cortes trenzados clanchos señora que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoia el interesado, tres pies cuadrados de pieles nobles y un pie cuadrado de piel para forro.

Se considerarán pérdidas en concepto de subproductos el

Se considerarán pérdidas en concepto de subproductos el 15 por 100 para todas las mercancias importadas, que adeudarán por la P. E. 41.09.00.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, la clase y características de las pieles autorizadas realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustán-

pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustán-dose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Genera-les competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que

a las mismas correspondan.
4.º Los países de origen de la mercancia a importar serán 4.º Los países de origen de la mercancia a importar seran todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normeles. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normeles o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el títular ae acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de

transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Las mercancías importadas en régimen de tráfico perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspec-

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria. plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicla arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del

cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su cadudidad

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de febrero de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documenteción aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señelados en el

artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

miento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento

de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30160

ORDEN de 14 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «José Hernández Bañon» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de bovinos y la ex-portación de zapatos de caballero.

Ilmo. Sr.: Cumpidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Hernández Bañón» soli-citando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para a importación de pieles de bovinos y la exportación de zapa-

tos de caballero,
Este Ministerio conformándose a lo informado y propor la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «José Hernández Bañón», con domicilio en Yecla (Murcia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de bovinos, de curtición vegetal, de terneras en secc (P. E. 41.02.925.) y la exportación de zapatos para caballero de 23 centímetros o más de longitud, fabricados con corte de piel y piso de goma sintética (P. E. 64.02.02.).
Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de zapatos de caballero que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datario en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 200 pies cuadrados de piel.

Se considerarán perdidas, en concepto de subproductos, el 12 por 100 de la mercancia importada, que adeudará por la P. E. 41.09.00.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos cue a las mismos compendan

Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países

Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, an el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación timportación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

probación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo pera la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el

plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir